



### CIRCULAR NO. CSJBTO24-2559

FECHA: Bogotá, D.C., 07 de junio de 2024

PARA: **JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN DE BOGOTÁ**

DE: HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO  
Presidente  
Comité de Jueces de Paz y Reconsideración de Bogotá

ASUNTO: **“Procedimiento del Recurso de Reconsideración Artículo 32 y ss. Ley 497 de 1999 y cobro de expensas”.**

Apreciados(as) jueces(zas):

Reciban un cordial y caluroso saludo, conforme a lo aprobado en la sesión del Comité Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz en el Distrito Capital, llevado a cabo el pasado 20 de mayo de 2024, de la manera más atenta nos permitimos precisar el procedimiento a seguir para: **(i)** Conformar el cuerpo colegiado y dar trámite a los recursos de reconsideración, interpuestos por las partes en contra los fallos en equidad proferidos por los Jueces de Paz de Bogotá, y **(ii)** Cobro de las expensas o gastos derivados de las actuaciones surtidas por la Jurisdicción de Paz:

#### I. RECONSIDERACIÓN DE LA DESICIÓN

Todas las controversias que finalicen mediante fallo en equidad, proferido por el Juez de Paz, serán susceptibles de reconsideración.

#### ¿CÚANDO?

Siempre y cuando la parte interesada lo manifieste de forma oral o escrita al Juez de Paz, dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del fallo.

#### ¿QUIÉNES RESUELVEN EL RECURSO?

La decisión del juez de paz será estudiada y se resolverá en un término de diez (10) días por un cuerpo colegiado, integrado por el Juez de Paz de conocimiento, y por dos Jueces de Reconsideración, que pertenezcan a cualquiera de las localidades del Distrito Capital, y se encuentren vigentes conforme al siguiente registro:

JUECES Y JUEZAS DE RECONSIDERACIÓN DE BOGOTÁ – HÁBILITADOS A 07/06/2024				
ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREOS ELECTRONICOS PERSONALES	CORREOS ELECTRONICOS INSTITUCIONALES
1	Aida Marina Martínez Gutiérrez	3157493877	<a href="mailto:martinezgutierrez59@hotmail.com">martinezgutierrez59@hotmail.com</a>	<a href="mailto:jpazrec01bta@cendoj.ramajudicial.gov.co">jpazrec01bta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
2	Anderson Gil Castro	3003977574	<a href="mailto:andegill@hotmail.com">andegill@hotmail.com</a>	<a href="mailto:jpazrec02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co">jpazrec02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

3	Diego Andrés López Moreno	3112737916	lopezdiego1602@hotmail.com	jpazrec03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
4	Evi Dukaba Divaly Martínez Flórez	3058904100	eviperiodista@gmail.com; evmartinezf@ubnal.edu.co	jpazrec04bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5	Flor Colombia Rocuts Soto	3124925260	colombiarocuts@gmail.com	jpazrec05bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
6	Gerardo Antonio Duque Gómez	3227483293; 3112620841	gerardoa.duque@hotmail.com; gerardoduque.mpi@gmail.com	jpazrec06bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
7	German Jhon Martínez Malagón	3103376333	jhonsuedilamigo@yahoo.es	jpazrec07bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
8	Gessy Mustapha Rodríguez	3122641036	musroa@hotmail.com	jpazrec08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
9	Giovanny Andrés Hernández Esquivel	3003491586	gahernandez43@ucatolica.edu.co	jpazrec09bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
10	Janeth Patricia Ardila	3203604487	cancer.1574@hotmail.com	jpazrec10bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
11	Jehuar Robinson Murillo Cruz	3162314493	jehuardmurillo@gmail.com; jpazrec11bta@cendoj.ramajudicial.gov.co	jpazrec11bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
12	José Samuel Torres Gómez	3012167969	casoresuelto@yahoo.com	jpazrec12bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
13	Leidy Jazmín Carrillo Vela	3123275075	yoiscami@gmail.com	jpazrec13bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
14	Luis Eduardo Beltrán Cruz	3107687704	luisedubeltran@hotmail.com	jpazrec14bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
15	Mercedes Sanabria Pineda	3202707062	mersana@yahoo.com	jpazrec16bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
16	Pedro Julio Pérez Salinas	3107586754	pedrojperezsal@gmail.com	jpazrec18bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
17	Pedro Pablo Peña Velandia	3504623618	veedurianal@hotmail.com; jpazrec19bta@cendoj.ramajudicial.gov.co	jpazrec19bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
18	Víctor Manuel Peña Tolosa	3153412038	orionvmp@yahoo.com.mx	jpazrec21bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
19	William Eduardo Borda García	3107547205	weduardobordag@hotmail.com	jpazrec22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Nota: Ningún Juez de Reconsideración de Bogotá puede negarse a conocer o tramitar el recurso, invocando una causa de falta de competencia por el factor territorial (no pertenecer a la localidad).**

## **DEL FALLO DE RECONSIDERACIÓN**

Para el resultado de la reconsideración (confirmando, revocando o modificando), deberán participar los tres (3) jueces, y la decisión tomada de dará **por mayoría**, en caso contrario (esto es, que los tres jueces no se pongan de acuerdo) quedará en firme el fallo del Juez de Paz de Conocimiento.

## **CONVOCATORIA y CONFORMACIÓN DEL CUERPO COLEGIADO**

Con el propósito de mitigar la problemática que actualmente existe por parte de los Jueces de Reconsideración al negarse conocer de los recursos interpuestos en contra de los fallos en equidad del Juez de Paz de Conocimiento, el Comité Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz en el Distrito Capital, consideró necesario precisar el procedimiento de la convocatoria, en consonancia con los Artículos 32 y 33 de la Ley 497 de 1999:

- a. Finalizados los cinco (5) primeros días que tienen las partes de interponer el recurso, el Juez de Paz de Conocimiento deberá requerir a todos los Jueces de

Reconsideración *-relacionados en el numeral 1.2. de esta circular-*, para que hagan parte del cuerpo colegiado.

- b. Los Jueces de Reconsideración, en un término máximo de dos (2) días, deberán manifestar por escrito si aceptan o no conocer del caso en específico e integrar el cuerpo colegiado.

En el evento de recibir confirmación para conocer del recurso por parte de tres o más Jueces de Reconsideración, es potestad del Juez de Paz de Conocimiento elegir de entre ellos, los dos Jueces que se requieren para conformar el cuerpo colegiado. De esta decisión el juez de paz de conocimiento informará a los jueces de reconsideración que se postularon y que no fueron seleccionados, con el objeto de habilitarlos para asumir otros casos.

- c. El juez de paz de manera escrita integrará el cuerpo colegiado con los 2 jueces de reconsideración, y deberá correr traslado por dos (2) días de toda la documentación que integra la controversia y que dio origen al fallo en equidad, para que sea analizada por los jueces de reconsideración
- d. Finalizado el término anterior, el Juez de Paz de manera consensuada con los 2 jueces de reconsideración, fijarán la fecha para emitir el fallo de reconsideración dentro de los seis (6) días siguientes, con la participación obligatoria de todo el cuerpo colegiado.

Los términos de los literales b, c y d permiten cumplir con los diez (10) días que establece la Ley 497 de 1999 para emitir el fallo de reconsideración. Sin embargo, los jueces que integran el cuerpo colegiado gozan de plena autonomía para acatarlos o modificarlos, siempre y cuando les permita emitir la sentencia de reconsideración en los términos de la ley.

### **¿QUE HACER EN CASO DE RECHAZO O NEGATIVA PARA CONOCER?**

En caso de que alguno de los Jueces de Reconsideración manifieste estar impedido para avocar conocimiento de la controversia (artículo 16 de la Ley 497 de 1999), éste **deberá informar y motivar las razones que conllevan a su negativa** al Juez de Paz de Conocimiento, quien verificará **si las mismas corresponden o no a una justa causa, o a alguna de las causales de impedimento.**

Si dichas razones carecen, o no corresponden a una justa causa, el Juez de Paz de Conocimiento informará la situación al Despacho del Magistrado Coordinador, al correo electrónico [hpenas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:hpenas@cendoj.ramajudicial.gov.co), quien tomará las medidas administrativas pertinentes, compulsará copias a la Comisión Seccional de Disciplina de Bogotá o autoridad competente, cuando sea necesario.

**Ningún Juez de Reconsideración de Bogotá puede negarse a conocer o tramitar el recurso, invocando una causa de falta de competencia por el factor territorial o no pertenecer a la localidad en la que se encuentra adscrito.**

Es obligación de los Jueces de Reconsideración conocer y asumir los recursos allegados por los Jueces de Paz de Conocimiento, pues por mandato legal, y constitucional, fueron postulados, elegidos por voto popular y aceptaron la tarea encomendada al momento de su posesión ante la Alcaldía Mayor de Bogotá, con el propósito de atender los conflictos de la comunidad.

## **¿CÓMO PROCEDER SI NINGÚN JUEZ DE RECONSIDERACIÓN ACEPTÓ?**

En el evento en que los diecinueve (19) jueces de reconsideración no aceptarán conocer del caso, el juez de paz de conocimiento informará la situación al Despacho del Magistrado Coordinador, al día siguiente de finalizarse el término de dos (2) días que tenían los jueces de reconsideración para manifestar su aceptación, adjuntando cada una de las motivaciones y/o justificaciones que fueron allegadas. El Magistrado Coordinador designará en orden de lista, previo análisis de dichas motivaciones, a dos (2) Jueces de Reconsideración quienes deberán asumir el caso.

Bajo ninguna circunstancia el juez de paz de conocimiento, podrá declarar en firme el fallo en equidad, utilizando como causales: i) no haber logrado conformar el cuerpo colegiado o ii) mora o negativa por parte de los jueces de reconsideración en reunirse para tomar la decisión. De igual forma, los jueces de reconsideración no pueden emitir un fallo de reconsideración excluyendo la participación del juez de paz de conocimiento. De configurarse alguna de estas disposiciones, violarían flagrantemente el derecho de las partes al debido proceso.

## **II. EXPENSAS Y GASTOS EN EL EJERCICIO DE LA JURISIDICCIÓN DE PAZ.**

En primer lugar, se recuerda a los Jueces de Paz y Reconsideración de Bogotá, que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 497 de 1999 *“La justicia de paz será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas o costas que señale el Consejo Superior de la Judicatura”*.

Bajo esa potestad, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA19-11426 de 2016, en su artículo 16 reguló lo pertinente a las Expensas, disponiendo:

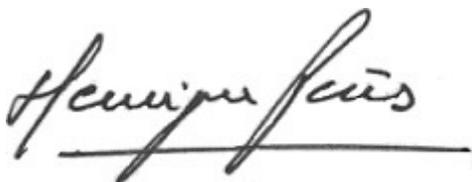
***“ARTÍCULO 16.º Expensas necesarias. En caso de incurrir en gastos tales como citaciones, notificaciones, fotocopias, envío de documentos y gastos de desplazamiento, derivados de las actuaciones surtidas por el Juez de Paz o de Reconsideración, en el trámite de los asuntos que las partes sometan a su consideración, éstos estarán a cargo del interesado o interesados, quienes los cancelarán directamente a quien haya prestado el servicio. El Juez de Paz o de Reconsideración en ningún caso podrá solicitar ni recibir dineros de las partes, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.*”**

Así las cosas, no es procedente establecer de manera autónoma cobros específicos o promediados por concepto de expensas a favor del juez de paz o de reconsideración. Lo anterior por cuanto **es obligación del juez antes de conocer el caso, informar a las partes que, si bien la justicia de paz es gratuita, los gastos (citaciones, notificaciones,**

**fotocopias, envío de documentos y gastos de desplazamiento) estarán a su cargo, teniéndolos que pagar directamente a quien prestó el servicio.** En caso de que las partes interesadas se nieguen a solventar los mismos, es potestad del juez de paz o reconsideración decidir si conoce o no la controversia, pues el mismo no está obligado en sufragar dichos gastos. El Comité Interinstitucional llevará el control de las quejas o denuncias por cobros indebidos.

Sin otro particular, no sobra agradecer su valiosa gestión, resaltando la importancia de la cual goza la Jurisdicción de Paz en este Distrito Capital, velando siempre por resolver los conflictos de la comunidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hector Peña Salgado', written over a horizontal line.

**HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**

Presidente del Comité Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Bogotá

HEPS/ FV-VM.